

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.  
(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

**SE SUSCRIBE**

**EN LA IMPRENTA PROVINCIAL,**

RUA, 31, (CASA-HOSPICIO), ZAMORA.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

**PESETAS. CÉNTS.**

EN ZAMORA por un mes. . . . .	2	»
—FUERA por id. . . . .	2	25
Anuncios particulares por cada línea. . . . .	»	25
Id. oficiales id. . . . .	»	35
Números sueltos del BOLETIN. . . . .	»	25

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 8 de Noviembre de 1880.)

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**REAL ÓRDEN.**

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico acerca de la inscripción general de habitantes verificada el 31 de Diciembre de 1877 en el Ayuntamiento de Manresa, de la provincia de Barcelona; y resultando de dicho expediente que con motivo de no haber sido las cifras obtenidas tan elevadas como era de esperar, y de que no se exponían por la Junta municipal de dicho término razones bastantes para justificar el poco crecimiento de la población de Manresa desde el año de 1860, se dispuso que pasara a estudiar sobre el terreno todas las condiciones de la inscripción últimamente verificada una Comisión compuesta de Vocales de la Junta provincial de Barcelona y de empleados de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico; y que dicha Comisión verificó en el mes de Mayo de 1878, pero con referencia al 31 de Diciembre anterior, un nuevo censo del término municipal de Manresa, cuyo censo, después de rectificado convenientemente, tanto para corregir las omisiones como para hacer desaparecer las duplicaciones que hubieran podido tener lugar, dió un aumento sobre el realizado por la Junta municipal de 2.011 habitantes en la población de hecho, y de 1.530 en la de derecho; y considerando que las cifras de 18.337 habitantes de hecho, y de 17.981 de derecho, últimamente asignadas al término de Manresa, reúnen las condiciones de precisión necesarias para reputarlas como verdaderas, ó al menos aproximadas en lo posible a la verdad, tanto por haberse verificado la inscripción por funcionarios competentes en esta clase de trabajos y completamente imparciales, como porque el aumento obtenido ahora sobre el censo de 1860 está más conforme con los principios demográficos á que estas operaciones responden siempre mientras no haya causas extraordinarias que los modifiquen; y también

porque la misma Junta municipal ha reconocido la precisión con que procedió en sus trabajos la Comisión nombrada, puesto que no ha vacilado en firmar y presentar como suyo el resumen general en que se consigna aquel resultado: que si bien del expediente no aparecen hechos bastantes para afirmar que la Junta municipal de Manresa obró con mala fé en la ejecución de las operaciones que le estaban encomendadas, la importancia del aumento obtenido por la Comisión demuestra bien claramente que aquella Corporación no procedió con el celo y minuciosidad que tanto recomendaba la instrucción general del Censo, toda vez que la Junta, como conocedora del término, debió sospechar desde luego la ocultación, y descubrirla, puesto que contaba con elementos bastantes para ello: que el artículo 78 de la instrucción general que acaba de citarse dispone en su párrafo primero que corresponde satisfacer con cargo á los presupuestos municipales los gastos de inspección y rectificaciones á que dieren lugar las ocultaciones y defectos en cédulas y resúmenes; y que así como es justo hacer público el buen comportamiento de las Juntas que hayan procedido con sinceridad y diligencia en los trabajos del censo, procede igualmente dar á conocer el descuido ó apatía demostrados por otras:

S. M. el Rey se ha dignado mandar, de acuerdo en lo esencial con el informe de la Junta consultiva del Instituto Geográfico y Estadístico:

1.º Que se considere oficial para los efectos del Censo la cifra de 18.337 habitantes de hecho y la de 17.981 de derecho que figura en el último resumen general correspondiente al Ayuntamiento de Manresa, admitido por la Junta provincial de Barcelona, como resultado de los trabajos de la Comisión y de las comprobaciones y rectificaciones verificadas posteriormente.

2.º Que se manifieste á la Junta municipal del Censo de dicho término que intervino en las operaciones del llevado á cabo el 31 de Diciembre de 1877 su desagrado por la falta de esmero é interés con que aquella procedió en tan importantes trabajos.

3.º Que, con arreglo al art. 78 de la instrucción general de 2 de Noviembre de 1877, se reintegre por los fondos del Municipio el importe de los gastos que para las rectificaciones indicadas se abonó de fondos provinciales, y que asciende á la cantidad de 1.297 pesetas y 2 céntimos, dispensando á la Junta municipal, por razones de equidad, del reintegro de la cantidad á que se elevaron los demás gastos ocasionados por la Comisión oficial que funcionó en Manresa, y cuyos gastos fueron satisfechos con cargo al presupuesto general del Estado.

Y 4.º Que la presente Real orden se publique en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, para que llegue á conocimiento de las Juntas censales del Reino.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos que son consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1880.

LASALA.

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

(Gaceta del 14 de Octubre de 1880.)

**MINISTERIO DE MARINA.**

**PROGRAMA**

DE LAS PAPELETAS PARA LA ADMISION DE ALUMNOS EN EL CUERPO DE INFANTERIA DE MARINA. (1)

13.

*Lineas proporcionales.*

Teoremas en que se fundan las propiedades de los poligonos semejantes.

14.

*Poligonos semejantes.*

Semejanza de triángulos en todos los casos.—Idem de los poligonos.

15.

Consecuencias de la semejanza de los triángulos. Relación entre la base y la altura de los triángulos semejantes.—Relaciones varias entre los lados de los triángulos rectángulos y otras rectas.—Teorema de Pitágoras y de los que de él se deducen.—Lineas proporcionales en el círculo.

16.

Poligonos regulares.—Poligonos inscritos.—Idem circunscritos.—Teoremas relativos á poligonos regulares, inscritos y circunscritos.—Lado del cuadrado inscrito.—Idem del decágono regular.

17.

*Poligonos regulares.*

Lado del triángulo equilátero.—Idem del decágono.—Semejanza en los poligonos regulares.—Perímetro de los poligonos regulares.—Toda línea convexa cerrada en vuelta por otra línea cualquiera cerrada es menor que esta.—Consecuencias de estos teoremas.—Las circunferencias son proporcionales á los radios.

18.

*Problemas.*

1.º Dividir una recta en cualquier número de partes iguales.—2.º Dividir una recta en dos partes proporcionales á dos rectas dadas.—3.º Hallar una cuarta proporcional á tres rectas dadas.—4.º Hallar una tercera proporcional á dos rectas dadas.—5.º Hallar una media proporcional entre dos rectas dadas.—6.º Dadas dos rectas cuyo punto de intersección sea inaccesible por un punto dado una recta que pase si se prolonga por dicho punto inaccesible.—7.º Dividir una recta en media y extrema razón.

19.

*Problemas.*

1.º Sobre una recta dada considerada como lado homólogo de un lado de un polígono dado, construir un polígono semejante al dado.—2.º Dividir una circunferencia en cuatro partes iguales é inscribir en ella un

(1) Véase el BOLETIN núm. 56.

cuadrado.—3.º Idem en seis partes iguales, é inscribir en ella un exágono regular.—4.º Inscribe en un círculo un triángulo equilátero.—5.º Dividir una circunferencia en 10 partes iguales, é inscribir un decágono regular.—6.º Inscribe en un círculo un pentágono regular.—7.º Dividir una circunferencia en 15 partes iguales, é inscribir en ella un pentedecágono regular.

20.

Problemas.

1.º Dado el lado de un polígono regular inscrito, hallar el lado de un polígono semejante circunscrito.—2.º Dado el lado de un polígono regular inscrito, hallar el lado de otro polígono regular inscrito de doble número de lados.—3.º Hallar la razón aproximada de la circunferencia al diámetro.—4.º Dado el radio, hallar la circunferencia, y al contrario.

21.

Áreas de los polígonos.

Área del rectángulo, del paralelógramo, del triángulo, del trapecio, de un polígono regular y de un polígono cualquiera.

22.

Área del círculo.

Área del círculo, del sector y del segmento.

23.

Comparación de áreas.

Razón de las áreas de los triángulos que tienen un ángulo común.—Idem de las áreas de dos polígonos semejantes.—Idem de las áreas de dos círculos.—Idem de dos sectores.—Idem de dos segmentos.—Áreas equivalentes de polígonos, ó círculos construidos sobre los lados de un triángulo rectángulo.—Cuadrado construido sobre la suma ó diferencia de dos rectas.—Rectángulo construido sobre la suma ó diferencia de dos rectas.

24.

Problemas.

1.º Reducir un polígono á triángulo equivalente que tenga un lado ménos.—2.º Idem un polígono á triángulo equivalente.—3.º Idem un triángulo á cuadrado equivalente.—4.º Idem un paralelógramo á cuadrado equivalente.—5.º Idem un polígono cualquiera á cuadrado.—6.º Idem un círculo á cuadrado equivalente.—7.º Dado un polígono, construir otro semejante que esté con el primero en una razón dada.

GEOMETRÍA DEL ESPACIO.

Primera papeleta.

Perpendiculares y oblicuas á un plano.—Generación del plano.—Propiedades de las perpendiculares y oblicuas á un mismo plano.

2.º

Propiedades de las líneas paralelas á un plano.—Planos paralelos.—Proyección de una recta.—Ángulo de una recta con su proyección.—Ángulo de dos planos.

3.º

Ángulos diedros.

Definiciones.—Propiedades de los ángulos diedros y sus ángulos planos correspondientes.—Planos perpendiculares.—Planos paralelos cortados por un tercero.

4.º

Ángulos poliedros.

Definiciones.—Triedros.—Triedros simétricos.—Triedros iguales.—Teoremas referentes á los ángulos triedros y poliedros.

5.º

Problemas.

1.º Desde un punto tomado fuera de un plano bajar una perpendicular al plano.—2.º Dadas dos rectas que no están en un mismo plano, hallar su más corta distancia.

6.º

Poliedros

Poliedros.—Su definición.—Teoremas relativos á la pirámide y al prisma.

7.º

Cono y cilindro.

Definiciones.—Sección paralela á la base de un cono.—Desarrollo de la superficie lateral de un cono.—Dado un tronco de cono de bases paralelas hallar la altura del cono total y del deficiente.—Sección paralela

á la base del cilindro.—Desarrollo de la superficie lateral del cilindro.

8.º

Esfera.

Teoremas referentes á la esfera.—Plano tangente á la esfera.

9.º

Triángulos esféricos.

Ángulos esféricos.—Propiedades y casos de igualdad de los triángulos esféricos en una misma esfera ó en esferas iguales.—Línea más corta en la superficie de una esfera.—Hallar el radio de una esfera.

10.

Poliedros semejantes y poliedros regulares.

Semejanza de pirámides de tetraedros y de poliedros.—No hay más que cinco poliedros regulares.

11.

Áreas de los poliedros.

Área de la pirámide del prisma de un poliedro cualquiera.—Idem de un cilindro.—Idem de un cono.

12.

Área de la esfera.

Área de una zona.—Idem de una esfera.—Idem de un huso esférico.—Equivalencia de triángulos esféricos.

13.

Comparación de áreas.

Áreas de poliedros semejantes.—Idem de conos.—Idem de cilindros.—Idem de la esfera.

14.

Volúmenes de los poliedros.

Paralelepípedos.—Prismas.—Tetraedros.—Pirámides.—Poliedros cualesquiera.

15.

Volúmenes de los cuerpos redondos.

Volúmen del cono.—Idem del truncado.—Idem del cilindro.—Idem del sector.—Idem de la esfera.

16.

Comparación de volúmenes.

Comparación de volúmenes de dos poliedros semejantes.—Idem de dos conos.—Idem de dos cilindros.—Idem de las esferas.—Problemas.—Dada la arista de un tetraedro regular, hallar su volúmen.

17.

Elipse, parábola y hélice.

Definiciones y construcción.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL.

Negociado 3.º—CIRCULAR.

El Hmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, me dice con fecha 2 del actual lo siguiente:

«Con el objeto de completar la estadística de la Beneficencia en España, esta Dirección general recomienda el celo de V. S. se sirva reunir y enviar á este Centro, por duplicado, los reglamentos de las sociedades de socorros mútuos que existan en esa provincia, y á la vez un estado general de los servicios que prestan ajustado al modelo que se remite. A esos datos deberá acompañar una memoria expresiva del concepto que merezcan á V. S. las mencionadas sociedades con relación á su conveniencia, desenvolvimiento, crédito y servicios que prestan. Conocedor ese Gobierno de provincia de los grandes, activos y estimables trabajos que hacen todas las Naciones para completar la Estadística del importante ramo de Beneficencia en todas sus manifestaciones, escusa este Centro recomendarle el mayor interés y los más minuciosos detalles, así como la expresión de su ilustrado informe, al remitir con la brevedad posible los datos que se le piden por la presente circular.»

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los Sres. Alcaldes remitan á este Gobierno á la brevedad posible y con la mayor exactitud, un estado cuyo modelo al final se inserta, que comprenda los extremos que se interesan en la presente circular.

Zamora 10 de Noviembre de 1880.

El Gobernador, P. A.,  
DOMINGO AYUJO.

Estadística de las Asociaciones de socorros mútuos que existen en la provincia de Zamora.

DENOMINACION.	FECHA de la creación de la sociedad.	Como se administra.	OBJETO de la asociación.	NÚMERO de socios.	RECURSOS de la asociación.	Ingresos habidos durante el año 1879 á 80. Pts. Cts.	NÚMERO de socios socorridos.	FORMA en que se hacen los socorros.	CANTIDAD gastada en socorros. Pts. Cts.	GASTOS de administración. Pts. Cts.	TOTAL gastado en 1879 á 80. Pts. Cts.	OBSERVACIONES.

**ESTADISTICA SANITARIA.**

ESTADO demográfico-sanitario de las defunciones y nacimientos ocurridos en esta capital durante la semana anterior, que se publica con arreglo á lo prevenido en la circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad fecha 21 de Enero último.

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	DEFUNCIONES.		NACIMIENTOS.		COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.	
	Número.	Meses.	NATURALES.	LEGÍTIMOS.	Aumento de censo....	Disminucion de censo.
			Total.....	Total.....	»	»
			Hembras.....	Hembras.....	»	»
			Varones.....	Varones.....	»	»
			MURTE VIOLENTA			
			Por homicidio....	»	»	»
			Por suicidio.....	»	»	»
			Por accidentes....	»	»	»
			Otras enfermedades..	»	»	»
			OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.			
			Cólera infantil....	»	»	»
			Catarro intestinal (diarrea).....	»	»	»
			Reumatismo articular agudo..	»	»	»
			Apoplegia.....	»	»	»
			enfermedades de los órganos respiratorios	»	»	»
			Tisis.....	»	»	»
			ENFERMEDADES INFECCIOSAS.			
			Otras enfermedades infecciosas.	»	»	»
			Intermitentes palúdicas.....	»	»	»
			Fiebre puerperal.	»	»	»
			Disenteria.....	»	»	»
			Cólera.....	»	»	»
			Tifus exantemático.....	»	»	»
			Tifus abdominal..	»	»	»
			Coqueluche.....	»	»	»
			Difteria y Crup..	»	»	»
			Escarlatina.....	»	»	»
			Sarampion.....	»	»	»
			Viruela.....	»	»	»
			EDAD DE LOS FALLECIDOS.			
			De 60 á 100.....	»	»	»
			De 40 á 60.....	»	»	»
			De 20 á 40.....	»	»	»
			De 10 á 20.....	»	»	»
			De 5 á 10.....	»	»	»
			De más de 1 á 5..	»	»	»
			De 0 á 1.....	»	»	»
			TOTAL general de defunciones.	11	11	
			Número.	2 á 7 novemb		
			Meses.	»		
			Total general.....	11	11	

Zamora 9 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, P. A., DOMINGO AYUSO.

**CUENTAS MUNICIPALES.**

En circular de este Gobierno fecha 11 de Junio próximo pasado, se disponia que en los quince primeros dias de los meses de Octubre, Enero, Abril y Julio se remitiese certificado de los ingresos y pagos verificados durante el trimestre anterior por cuenta del ejercicio del presupuesto corriente, segun aparece de los asientos del libro de intervencion, de que todos los Ayuntamientos deben estar provistos, y á la vez certificado del acta de arqueo que han debido formar el último dia del mismo.

Ha trascurrido con exceso el plazo señalado y son muy pocos los Sres. Alcaldes y Secretarios que han cumplido dicha prevencion demostrando así no solo indiferencia á las órdenes emanadas de esta Superioridad, sino tambien poco celo en el cumplimiento de un servicio que tiende á encauzar para lo sucesivo la Administracion municipal, pues que llevando dichos asientos con regularidad y formando los arqueos en épocas oportunas, les será sumamente fácil la rendicion de cuentas; por lo que he acordado prevenir á los Alcaldes y Secretarios morosos que si en el término de ocho dias, que como último les concedo, no han remitido los certificados de que queda hecho mérito, incurrirán en el máximo de la multa que señala la vigente ley municipal con que desde ahora les conmino.

Zamora 9 de Noviembre de 1880.

El Gobernador, P. A.,  
DOMINGO AYUSO.

**ADMINISTRACION ECONOMICA.**

Negociado de impuestos.—CIRCULAR.

Siendo muchos los descubiertos por consumos, cereales, sal y cédulas personales con que aparecen algunos Ayuntamientos en los libros de cuentas corrientes, que con ellos lleva esta Superioridad, les apercibo que si en el término de quince dias no ingresan en la caja de la Administracion las cantidades que adeudan, se empezarán los procedimientos ejecutivos con todo rigor.

No habiendo ingresado tampoco el importe del segundo trimestre del corriente año, estando ya en la tercera quincena de él, me creo en el deber sino en la necesidad de repetir á todos los municipios velando por su prosperidad y en bien de los intereses de la Hacienda pública, que para evitar los procedimientos de apremio y no hacer tan gravoso el impuesto, le ingresen lo más pronto posible y antes de terminar este mes.

Zamora 9 de Noviembre de 1880.—El Jefe económico, Angel Martinez.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.**

Primera enseñanza.—Anuncio.

De conformidad con lo prevenido en las Reales órdenes de 7 de Junio de 1850, 10 de Agosto de 1858 y la aclaratoria de 1.º de Marzo de 1879, se insertan á continuacion las escuelas que deben proveerse por oposicion en el próximo mes de Diciembre.

**PROVINCIA DE CACERES.**

DE NIÑOS.

La elemental completa de Garganta, dotada con 825 pesetas, casa y retribuciones.

Serán asimismo objeto de estas oposiciones todas las escuelas de la misma categoria que la anterior que resulten vacantes en dicha provincia, durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes, las que habiendo sido anunciadas por concurso no se proveyeren por falta de aspirantes y las que vacaren hasta el dia de empezar los ejercicios.

Los que deseen tomar parte en los ejercicios, dirigirán sus instancias documentadas á la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de Cáceres, tres dias ántes por lo ménos de terminar el mes de la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los ejercicios se verificarán en la ciudad de Cáceres en el local, dias y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, determine el Tribunal que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en la orden de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Salamanca 6 de Noviembre de 1880.—El Rector, Mamés Esperabé Lozano.

El Intendente militar del distrito de las provincias Vascongadas.

Hago saber: Que no habiendo resultado la primera y segunda subastas intentadas para la contratacion de la paja de pienso necesaria para el abastecimiento de la factoria de subsistencias de Vitoria, por el término de un año, á contar desde 1.º de Diciembre próximo, que se ha calculado asciende á diez y seis mil cuatrocientos quintales métricos, se convoca por este anuncio á la admision de proposiciones sueltas, debiendo hacer dichas proposiciones en papel del sello once en pliego cerrado, con sujecion al modelo que al final se estampa y al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia, en la de Búrgos, Valladolid y Zaragoza, así como en las Comisarias de Guerra de las tres capitales de provincia del distrito y las de los puntos en que se anuncia.

Los licitadores han de hallarse en esta capital el dia 16 del actual, á las tres de la tarde, hora en que tendrá lugar la apertura de los pliegos y despues de la cual no se admitirá ninguno; en el concepto de que el Tribunal que sea en aptitud de aceptar la que estime más beneficiosa ó desechar todas las presentadas sino resultare ninguna conveniente. El remate no causará efecto hasta que recaiga la superior aprobacion. No será admitida la proposicion que se hiciese fuera del modelo mencionado y por un precio no concreto de pesetas y céntimos de peseta por quintal métrico de paja, ó bien que deje de acompañar el talon de depósito de 4.100 pesetas.

Vitoria 2 de Noviembre de 1880.—José G. Campo.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de....., con cédula personal, (tal) clase, número (tal), expedida en (tal) de (tal) mes de 188....., en (tal) punto, enterado del pliego de condiciones bajo el cual se saca á pública subasta el abastecimiento de la paja necesaria para el suministro de la factoria de Vitoria, ofrece verificar este servicio, al precio de tantas en letra pesetas ó pesetas y céntimos el quintal métrico de paja; y en garantía de su proposicion acompaña el documento de tantas pesetas, que acredita haber hecho el depósito prevenido en la Caja sucursal de (tal) provincia.

**Juzgado municipal de Trabazos.**

Hallándose vacante la Secretaria de este Juzgado Municipal, se anuncia al público á fin de los que á ella quisieran optar, presente sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Trabazos 27 de Octubre de 1880.—El Juez municipal Blas Martín.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que los Sres. D. Domingo Ayuso y Espinosa, Gobernador accidental y Secretario del Gobierno civil de esta provincia; D. Angel Martinez y Martin, Jefe económico de la misma; D. Indalecio Cartalapedra Garcia, Oficial primero del Gobierno civil; D. Amalio Gomez Montero, Presidente de la Comision de Evaluacion; D. Celestino Muñoz Lopez, Oficial vista; D. Pedro Perez Diaz, Oficial primero de Estadística; D. Ricardo Orgaz y Melendro, Oficial primero de la Seccion administrativa; D. Florentino Garcia Martinez, id. tercero de la misma; D. Casimiro Mimó Icaza, id. segundo de la Intervencion; D. Valero Escrich Ibañez, Jefe de la Seccion de Propiedades; Don Francisco de P. Maspons y Sorra, Director de la Seccion de Telégrafos; D. Francisco de Estrada Aldama, Ingeniero Agrónomo; D. Manuel Valcárcel Iromén, Jefe de Intervencion; D. Julian Palacios Gutierrez, Guardalmacen; D. Nicolás Puidullés y Uribarri, Jefe de Fomento; D. Antonio Milan Casanueva, Ayudante de Obras públicas, vecinos y residentes en esta ciudad, han presentado demanda para que se les declare y á D. Carlos Frontaura Vazquez, Gobernador civil de la misma provincia, con derecho á ser incluidos en las listas electorales para Diputados á Cortes. Y conforme á lo dispuesto en la ley de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, se hace público por medio de este anuncio para que dentro del término de veinte dias, á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda presentarse cualquier elector en oposicion, advirtiéndole, que pasados, no se admitirá reclamacion alguna.

Zamora diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Miguel Fernandez de Castro.—P. M. de S. S.ª, Nicolás Rodriguez de Tellez.

Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que D. Fabriciano Cid y Santiago, vecino y residente habitualmente en esta ciudad, ha presentado demanda para que se le declare con derecho á ser incluido en la lista electoral para Diputados á Cortes; y conforme á lo dispuesto en la ley de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, se hace público por medio del presente anuncio para que dentro del término de veinte dias, contados desde la fecha de su insercion en el BOLETIN OFICIAL, pueda presentarse en oposicion cualquiera elector; pues pasado no se admitirá reclamacion alguna.

Zamora ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Miguel Fernandez de Castro.—Tomás Hidalgo.

Don Ramon Otero Valcarce, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santos Villar, vecino de Villaferruena, marido de Rosa Jañez, para que en término de diez dias, se presente en este Juzgado á ser notificado de un auto declarándole procesado en causa criminal que contra el mismo se sigue, por robo de dinero y efectos á su vecino Manuel Vega Posada, y recibírsele indagatoria; apercibido de que pasado dicho término sin presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Benavente cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Ramon Otero Valcarce.—Dionisio Gonzalez.

Don Ramon Otero Valcarce, Juez de primera instancia de Benavente y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Atanasio Fernandez, vecino de Bercianos de Valverde, para que á término de diez dias se presente en este Juzgado á prestar como testigo cierta declaracion acordada en causa criminal que se sigue contra Guillermo de Vega Colino, vecino de dicho Bercianos, por expencion de moneda falsa.

Benavente cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Ramon Otero Valcarce.—Dionisio Gonzalez.

JUZGADO MUNICIPAL DE ZAMORA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Octubre de 1880.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	»	3	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
23	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
24	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
27	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
28	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total....	6	6	12	»	1	1	13	»	»	»	»	»	»	13

Zamora 1.º de Noviembre de 1880.—El Juez municipal, Ildefonso Hernandez Revesado.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Octubre de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	1	1	»	2	»	»	»	»	2
23	1	»	»	1	»	»	»	»	1
24	»	1	»	1	»	»	»	»	1
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	1	»	»	1	»	»	»	»	1
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	»	»	»	»	»	»	1	1	1
29	1	1	»	2	1	»	»	1	3
30	»	»	»	»	2	»	»	2	2
31	1	»	»	1	»	»	»	»	1
Total....	5	3	»	8	3	»	1	4	12

Zamora 1.º de Noviembre de 1880.—El Juez municipal, Ildefonso Hernandez Revesado.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PASTOS.

Se arriendan para la temporada de invierno, los abundantes del monte de Paredes de Nava. Informarán del precio y condiciones, en aquella villa D. Mariano Cardenoso, y en Valladolid, los Sres. Viuda é hijo de Dibildo.

2-8

ARRIENDO DE PASTOS DE INVIERNO Y PRIMAVERA.

Se hace de los de la dehesa Encinal y Monte de las Pajas, de la propiedad del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte, término de Villalpando, con suficiente abrigo para el ganado y comodidad para las pariciones, gran abundancia de yerbas y de suave roído.

Las personas que se interesen, acudan á tratar con el Administrador de dicho Sr. Conde, quien les pondrá de manifiesto las condiciones y tipo de arriendo.

Villalpando 1.º de Noviembre de 1880.—Manuel Perez.

PASTOS DE INVERNÍA.

Se arriendan los de la dehesa de Peñalva, jurisdiccion de Toro, capaces de cuatrocientas á quinientas cabezas de ganado lanar.

Las personas á quien interese dicho arriendo, pueden tratar con su dueño D. Pedro Santana, vecino de Alaejos, ó en esta ciudad, con D. Alfonso Mela, calle de San Andrés, 36.

PASTOS.

Se arrienda por uno ó más años los pastos de invierno de la dehesa denominada de Becares, en el Ayuntamiento de Alija de los Melones, partido judicial de la Bañeza, susceptibles de sostener sobre mil trescientas cabezas lanaras.

Los que gusten interesarse en el arriendo, pueden pasar á la expresada dehesa, en la que reside su Administrador, para tratar y enterarse de las condiciones del mismo.

1-2